

### **1. Tesis jurisprudenciales y tesis aisladas del Semanario Judicial de la Federación**

Se publican en el Semanario Judicial de la Federación un total de 52 tesis: 11 jurisprudenciales y 41 aisladas.

Entre los temas que se abordan en las tesis jurisprudenciales encontramos: sustitutos de la pena de prisión y suspensión condicional de la ejecución de la pena; el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia como acto reclamado improcedente en el juicio de amparo; procedencia de la indemnización por mora en contratos de seguro; impuesto sobre adquisición de inmuebles; imposibilidad del desistimiento del juicio de amparo una vez dictada la sentencia; carga de la prueba en el juicio laboral a cargo del patrón para demostrar que existió o no una reducción salarial cuando se demanda como causa de recisión de la relación laboral; asignación de solares urbanos y la oposición del comisario ejidal de recibirla; falta de competencia del juez de distrito para conocer y resolver el juicio como agravios inoperantes en los recursos derivados del incidente de suspensión en el amparo indirecto; entre otros.

En cuanto a las tesis aisladas, encontramos temas como: cuantía del asunto para definir vía oral o ejecutiva mercantil y la competencia del juzgado cuando la acción de pago se sustenta en más de un título; tercero interesado en el juicio de amparo cuando el acto reclamado se origina en una controversia de materia civil; extranjeros y la suspensión de plano cuando se reclama la inconstitucionalidad del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes; sentencias de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; recurso de queja por defecto en el cumplimiento de una sentencia de nulidad; juicio ejecutivo mercantil y el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva; juicio contencioso administrativo federal y la omisión de la autoridad responsable en dar respuesta a la demanda en tiempo y forma; estereotipo de género; devolución del saldo a favor del IVA; declaratoria de presunción de inexistencia de operaciones prevista en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y los medios probatorios durante el ejercicio de facultades de comprobación; amparo adhesivo; agravios en el amparo en revisión; entre otros.

Para conocer el contenido de las tesis de esta semana, consulta la siguiente liga: <https://bit.ly/3oqt0nE>

## El complemento de carta porte

La introducción de nuevas herramientas para regular y fiscalizar a los contribuyentes en México es algo que ha tenido un gran auge con motivo del uso de las nuevas tecnologías y las posibilidades que estas significan para la Administración y la constante necesidad de una fiscalización eficiente.

Canción sugerida  
da cilck



La evolución de la factura en papel como se conocía al actual Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ha permitido la consolidación de dicho instrumento como el medio por excelencia a través del cual el Servicio de Administración Tributaria mantiene una constante vigilancia a las operaciones que realizan los contribuyentes en territorio nacional.

El CFDI dejó de ser una simple factura electrónica y pasó a ser un medio de consolidación de información fiscal, comercial, bancaria, etc., que le permite al SAT tener un control casi en tiempo real de las transacciones que se realizan todos los días.

Esta quimera en la que se ha convertido el CFDI como consolidador de información se puede ver reflejado en la introducción de los diferentes complementos que se han convertido en obligaciones para los contribuyentes (dependiendo el tipo de actividad que se busque amparar con el CFDI), como lo es el complemento de hidrocarburos, complementos de Comercio Exterior, el complemento para instituciones educativas privadas, el complemento de recepción de pagos, etc.





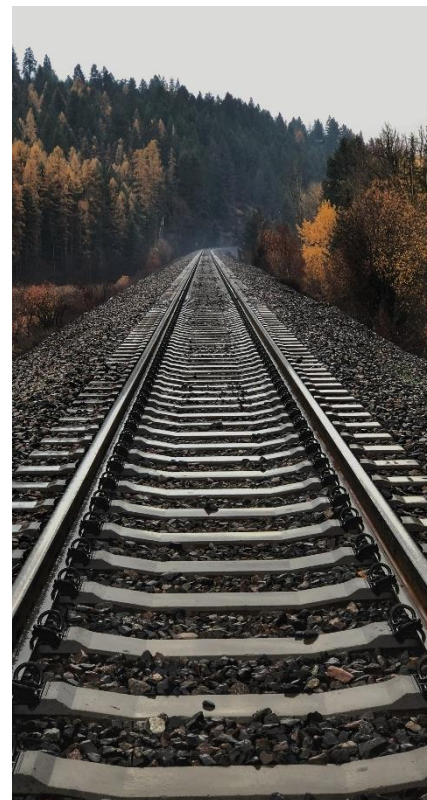
## La carta porte.

Es un documento a través del cual se verifican los términos y condiciones sobre los cuales, tanto el cliente como el proveedor (transportista), acordaron para el traslado de todo tipo de mercancías. La carta porte se utiliza en todos los medios de transporte, por lo que es obligatorio su uso para el transporte marítimo, aéreo, ferroviario y terrestre.

La carta porte también tiene una función de comprobar la legalidad de la mercancía que se encuentra en traslado; para esta verificación de legalidad también se tienen que incorporar otros elementos como lo puede ser la factura de la mercancía o el pedimiento de importación.

Sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria ha considerado que la información que se integra en la carta porte, a través del CFDI por ingresos cuando es expedida por un prestador de servicios de transporte o con el CFDI de traslado cuando la mercancía es llevada del punto A al punto B del propietario de la mercancía, puede llegar a ser insuficiente e inclusive deficiente, razón por la cual desde la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 introdujo la regla 2.7.1.9. donde se crea la obligación de expedir el complemento de carta porte.

Adicional a la información que se debe de plasmar en el CFDI de ingresos o el CFDI de traslado, el complemento de carta porte deberá de incluir información adicional, como lo es el domicilio de origen y el domicilio de destino, hora de salida, hora de llegada, total de kilómetros a recorrer, datos de la mercancía, tipo de transporte, datos del conductor, cantidad de la mercancía, identificación del vehículo, entre otros.



## Una prórroga más.

Sin lugar a duda, el complemento de carta porte significa una carga administrativa adicional con la cual tienen que cargar los contribuyentes en México y que su incumplimiento no se limita únicamente a una infracción en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal, sino que directamente es violatorio de lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Esta carga administrativa adicional ha causado una justificada preocupación entre los gremios del transporte, así como de forma generalizada entre aquellos que trasladan mercancías de forma interna, sobre todo tomando en cuenta las posibles consecuencias que significa el incumplimiento de la regla 2.7.1.9.

Razón por la cual la entrada en vigor del complemento de la carta porte se ha prorrogado hasta enero de 2022; esta prórroga fue otorgada a través de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 en su tercera versión anticipada publicada en el portal del Servicio de Administración Tributaria.

Esta prórroga se da en el contexto de un diálogo iniciado por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la preocupación que implica el inicio de vigencia de la carta porte, así como la falta de capacitación tanto de operadores como de usuarios del servicio de transporte para la correcta expedición del complemento de carta porte.



- Consulta la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 en su tercera versión anticipada en la siguiente liga: <https://bit.ly/39UpCIY>
- Adicionalmente, la PRODECON publica un artículo con información relativa del complemento de carta porte, el cual lo puedes consultar en la siguiente liga: <https://bit.ly/3kZruXt>
- Consulta el instructivo de llenada del CFDI con complemento de carta porte desarrollado por el Servicio de Administración Tributaria en la siguiente liga: <https://bit.ly/3FdV1o6>